

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F. 305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC; Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5 Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista Pros, LLC; Virginia Grace

Demandantes

c.

Los Estados Unidos Mexicanos

Demandada

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 26

**RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA DEMANDADA DE APORTAR NUEVA PRUEBA
DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE**

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

Secretaria del Tribunal
Sra. Patricia Rodríguez Martín

13 de abril de 2022

I. Antecedentes procesales

1. El 7 de abril de 2022, la Demandada envió una comunicación al Tribunal en la que solicitaba autorización para presentar nuevas pruebas documentales al expediente del arbitraje en virtud de la Sección 18.3 de la Resolución Procesal No. 1. En particular, los documentos que la Demandada solicitó añadir al expediente fueron: (i) dos artículos periodísticos que demuestran que los servicios de investigación de B.C. Strategy UK Ltd. (Black Cue) son servicios de espionaje; y (ii) la sentencia del Amparo Directo en Revisión 1015/2021 (la “Sentencia”), que según la Demandada, demuestra que no existe decisión judicial que declare como ilegales las terminaciones anticipadas de los contratos Perforadora-DEP y a la cual la Demandada solo tuvo acceso hace unos pocos días.
2. El 8 de abril de 2022, el Tribunal invitó a los Demandantes a responder a la comunicación de la Demandada de 7 de abril de 2022, a más tardar el miércoles 13 de abril de 2022.
3. El 11 de abril de 2022, los Demandantes enviaron una carta al Tribunal en la que observaban que no era cierto que la Demandada solo hubiera tenido acceso a la Sentencia “hace unos pocos días” ya que la misma estaba publicada en la página web desde el 29 de noviembre 2021. No obstante, los Demandantes no se oponían a la incorporación al expediente de los tres documentos. Respecto de los artículos periodísticos observaron que no eran relevantes para el testimonio del Sr. Yanus, y respecto de la Sentencia solicitaron permiso para que su experto, el Sr. Alfonso M. López Melih comente la Sentencia durante su interrogatorio directo.

II. Resolución

4. El Tribunal toma nota de que las partes están de acuerdo en la introducción al expediente de los tres documentos identificados por la Demandada, por lo que el Tribunal invita a la Demandada a presentar los tres documentos a la brevedad.
5. El Tribunal además confirma que el Sr. Alfonso M. López Melih podrá referirse a la Sentencia en el marco de su interrogatorio directo durante la audiencia.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Profesor Diego P. Fernández Arroyo
Presidente del Tribunal
Fecha: 13 de abril de 2022
Sede del Arbitraje: Toronto, Canadá